



W
28
(8827)

Documento de Trabajo

8 8 2 7

ELUSION Y EVASION FISCALES
(La investigación económica)

Emilio Albi Ibañez

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES.- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.

- Campus de Somosaguas. 28023 - MADRID

ELUSION Y EVASION FISCALES
(la investigación económica)

Emilio Albi Ibáñez
Catedrático de Hacienda Pública
Universidad Complutense, Madrid

- I - INTRODUCCION
- II - ELUSION FISCAL
 - II.1 Algunos principios generales
 - II.2 Una clasificación de estrategias fiscales internacionales
- III - EVASION FISCAL
 - III.1 Modelos teóricos
 - III.2 Trabajo empírico internacional
 - III.3 Trabajo empírico en España. El nivel global del Fraude Fiscal en el IRPF español
- IV - CONCLUSIONES. UNA POLITICA TRIBUTARIA ADECUADA AL PROBLEMA

BIBLIOGRAFIA

Seminario de profesores. Departamento de Hacienda Pública y Sistema Fiscal, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Complutense de Madrid.

Agradecemos la ayuda financiera recibida del Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda.

ELUSION Y EVASION FISCALES
(la investigación económica)

Emilio Albi Ibáñez
Catedrático de Hacienda Pública
Universidad Complutense, Madrid

I - INTRODUCCION

Creo que el estudio económico de la elusión y evasión fiscales constituye - junto con el de los diversos aspectos de la Hacienda Pública internacional - uno de los conjuntos de temas que más vigor y posibilidades de futuro muestran en el trabajo presente del hacendista teórico y aplicado. El conocimiento de los efectos de la tributación en el comportamiento económico no está completo si no se consideran los casos de la reacción de los contribuyentes ante la carga tributaria vía la elusión y evasión fiscales; además, razones de equidad y de moralidad social refuerzan el interés primordial de este área de investigación.

Los hechos que vamos a contemplar son conocidos desde antiguo, pero solo recientemente han comenzado a tratarse analíticamente y a cuantificarse en la medida de lo posible. Sin embargo, ya han tenido cabida académica en los dos mejores manuales actuales para la enseñanza intermedia de la Hacienda Pública: el de Harvey Rosen (1985) y el de Joseph Stiglitz (1986). El lector que quiera iniciarse en estos temas tiene un pórtico muy sólido en el final del capítulo 13 del manual de Rosen dedicado a un análisis positivo y normativo de la evasión fiscal en el marco de los criterios más adecuados para valorar los sistemas tributarios, y en el capítulo 24 del libro de Stiglitz cuyo contenido es una "Guía estudiantil de la elusión fiscal".

En este trabajo se va a pasar revista al área de la investigación y estudio hacendísticos sobre la elusión y evasión fiscales con el ánimo de fijar un mapa de la situación más que de resumir el trabajo realizado. La panorámica que se va a ofrecer trata de señalar, brevemente, las orientaciones seguidas, algunos de los resultados obtenidos y la bibliografía esencial, y de apuntar los caminos de mayor futuro. Haremos la referencia necesaria a la situación de la investigación española, subrayando las dificultades y posibilidades del tema en España. El trabajo se ha de contemplar como una ayuda

inicial para el interesado en este área de estudio, tanto si tiene objetivos académicos como de política tributaria.

Por último, y para terminar esta introducción, quiero realizar una pequeña explicación de la terminología usada, como ya realicé en otra excursión en este campo - Albi (1987) - que usaré en esta ocasión. Me refiero a los conceptos de elusión y evasión fiscales. En este papel se utilizará el término elusión fiscal para englobar los medios legales por medio de los cuales los contribuyentes evitan o reducen sus impuestos. En cambio, los términos evasión fiscal, o fraude, supondrán el uso de artificios ilegales. Soy consciente de que estas no son definiciones precisas y de que las fronteras entre la elusión y la evasión fiscales no son siempre nítidas. De hecho, estamos en presencia de un primer tema básico en este área de investigación, si bien con un fuerte componente jurídico y de definición legal. Piénsese, por ejemplo, que con el concepto de Fraude de Ley, presente en diversas legislaciones internacionales, una Administración Tributaria puede reconstruir, interpretando la realidad económica que existe bajo una forma jurídica aparente, el hecho imponible a gravar, transformando un caso aparente de elusión fiscal en uno de fraude. Sin embargo, para nuestros propósitos en esta páginas será suficiente la imprecisa terminología empleada.

II - ELUSION FISCAL

Podemos definir el término elusión fiscal como la utilización de las disposiciones legales existentes para rebajar o eliminar las cargas impositivas. Se transita normalmente por las áreas grises de la legislación, y sus mecanismos cambian con rapidez debido a las reacciones legislativas de las autoridades tributarias. Requiere el conocimiento de las diversas formas jurídicas y económicas en que puede concretarse una actividad, y sus formas de manifestación son variadas.

A pesar de esa variación, existen una serie de principios que orientan las acciones elusivas. Algunos tienen un carácter más general, y los consideraremos primeramente, y otros son más concretos y se refieren, en buena parte, al área internacional (los veremos en segundo lugar).

II.1 **Algunos principios generales**

Stiglitz (1986) establece en su manual Economía del Sector Público un esquema clasificatorio, en tres grupos, de lo que hemos denominado



principios generales de la elusión fiscal. Un primer grupo serían las reacciones elusivas de los contribuyentes al aspecto concreto de la progresividad de la tarifa del impuesto sobre la renta. El segundo grupo se refiere a las opciones existentes para diferir el pago impositivo. El tercer grupo recoge las transformaciones de unas operaciones en otras, con el mismo resultado económico, que estén gravadas a tipos efectivos inferiores - véanse, también, los trabajos de Cordes y Galper (1985) y Stiglitz (1985).

Un ejemplo de conductas correspondientes al primer grupo, si existe posibilidad legal de realizar declaraciones separadas en cuanto a las rentas del capital de una familia, sería la transferencia de activos entre cónyuges e hijos. En el terreno del impuesto de sucesiones y donaciones, si el volumen de las porciones hereditarias se grava progresivamente, y no existe acumulación de donaciones previas, o ésta es temporal, una vía de elusión se configura realizando esas donaciones. El fideicomiso es también un buen vehículo de elusión fiscal a estos efectos, sobre todo en el mundo anglosajón donde esta institución está bien desarrollada.

El gran ejemplo de esquemas de retraso del pago impositivo es el de la percepción de salarios diferidos. Las cotizaciones a la Seguridad Social no forman normalmente parte de la base imponible de los impuestos sobre la renta y, en cambio, se gravan las percepciones posteriores por pensiones de jubilación. Lo mismo puede afirmarse de los fondos de pensiones en general. En este último caso también es probable que quede diferida la tributación del rendimiento corriente de esos fondos. Al mismo tiempo, al producirse el gravamen en períodos posteriores es probable que la acumulación de renta sea menor y, por tanto, quede también disminuida la progresividad. El juego elusivo, de retraso en el pago impositivo, puede complicarse, si los mercados están desarrollados y la legislación lo permite, con combinaciones de opción de compra y venta y con inversiones en activos correlacionados positiva y negativamente. Un ejemplo más, utilizado con diversas legislaciones, que une el caso de la percepción diferida de un salario con el juego de una ganancia de capital es el de obtener parte del pago salarial como una opción de compra de

acciones de la propia empresa en que se está empleado.

El retraso en el pago también está a veces presente en las situaciones correspondientes al tercer grupo de principios: del arbitraje impositivo, que puede definirse como la transformación de valores económicos de unas formas en otras para obtener un beneficio debido a las diferencias de tipos impositivos efectivos que recaen sobre esas formas. En este campo, la conversión de rendimientos de capital en ganancias de capital es un buen ejemplo, si éstas tienen un tratamiento favorable. Aquí también entra en juego la posibilidad de interponer sociedades entre los individuos y el fisco, o la constitución de fideicomisos. Por último, otro ejemplo indirecto puede ser el de las operaciones de arrendamiento financiero. El activo se amortiza aceleradamente por el arrendador y, a la vez, por el arrendatario, ya que el coste amortizado forma parte de la cuota arrendaticia. Es, además, factible que los estímulos fiscales a la inversión puedan utilizarse desde el momento de la firma del contrato de arrendamiento, sin esperar a la adquisición definitiva del activo; e incluso que su uso sea opcional por el arrendador o por el arrendatario, según su mejor impacto fiscal. El arrendamiento financiero internacional puede llegar a permitir, de acuerdo con las diversas legislaciones nacionales, que el estímulo fiscal a la inversión se obtenga en el país del arrendador y en el de arrendatario.

II.2 **Una clasificación de estrategias fiscales internacionales**

Las situaciones de elusión fiscal tienen un amplio campo de acción en el área internacional. Aquí, al mismo tiempo, es donde la labor de estudio y la literatura especializada se han desarrollado más. Se puede ensayar una clasificación de los casos concretos más importantes de la forma siguiente:

a) Técnicas de desvío de beneficios

La técnica fundamental en este punto es la del uso de los precios de transferencia (entre sociedades vinculadas) para que el beneficio del grupo se genere en

jurisdicciones fiscales de escaso gravamen, o donde hayan pérdidas a compensar tributariamente.

La norma legal que habitualmente hay que respetar es que las transacciones entre sociedades vinculadas se realicen a precios de mercado. Cumpliéndose, hay que tener en cuenta el lugar hacia donde quiere dirigirse el beneficio para generar bienes o servicios desde ese sitio (por ejemplo, de publicidad, asistencia técnica, servicios de gestión, de investigación y desarrollo, etc).

La OCDE (1979 y 1984) ha publicado hasta el momento dos trabajos sobre el tema de los precios de transferencia. Las empresas vinculadas deben usar el precio de transferencia que se aplicaría por empresas independientes (el "precio no controlado comparable"). Sin embargo, en numerosas ocasiones no existe evidencia de ese "precio de mercado". Por tanto, se hace necesario utilizar otros métodos indirectos. El método "coste más margen" parte del cálculo del coste de producción de los bienes y servicios al que se le añade un margen "apropiado". El método del "precio de reventa", bastante aplicado al caso del comercio de bienes, toma el último precio de venta al que se deduce el coste de la posible transformación y un margen adecuado. Otro sistema es un cálculo basado en el rendimiento de una inversión, o el del análisis funcional, de aplicación por los economistas del IRS norteamericano, donde se observa la función económica desarrollada, el riesgo asumido, el valor económico de la función, la existencia de intangibles, etc. Es de subrayar que este tema esta atrayendo recientemente bastante investigación teórica básica, aunque de carácter indirecto (véase, por ejemplo, dos trabajos de Hart y Mas - Colell - 1985 y 1987 - y de Jordan - 1987).

Aparte de lo indicado, los intercambios de información entre dos gobiernos forman un elemento de importancia para prevenir que la elusión fiscal que comentamos se convierta en evasión fiscal (de acuerdo con el Tratado Modelo de la OCDE, con la directiva de la CE

al respecto, o, en el futuro, y si tiene éxito su aprobación, con las propuestas de la CE o la del Consejo de Europa).

b) Técnicas de extracción de beneficios

Son diversas las técnicas que pueden utilizarse para trasladar beneficios de un país a otro. Cada técnica debe aplicarse de acuerdo con el criterio de "precios no controlados" y con contratos escritos. Como ejemplos de estas técnicas tenemos:

- Uso de intangibles (patentes, licencias, nombres comerciales, know-how, etc).
- Arrendamiento financiero.
- Investigación y desarrollo (cargos por I+D, contratos para compartir costes, participación en investigaciones, etc).
- Servicios (profesionales, de gestión, comisiones, etc).
- Uso de servicios financieros (préstamos internacionales, servicios bancarios "offshore", compañías de seguros "cautivas", o primas por reaseguro, etc).

En todo este campo de actuación de la elusión final el componente básico del análisis es la legislación aplicable, como por ejemplo la existencia, o no, de normas sobre "capitalización adecuada" ("thin capitalization") para el tema de los préstamos.

c) Técnicas sobre la distribución de beneficios

Los ejemplos en este punto serían la distribución de activos, los cambios de residencia, la capitalización de reservas y reducción del capital social, liquidación de filiales y sucursales, etc.

Dentro de este grupo de técnicas también puede englobarse la acumulación de beneficios no distribuidos en una



jurisdicción fiscal de escasa o nula tributación, con el fin básico de retardar el pago impositivo.

También en este tema es fundamental el trabajo con la legislación aplicable en cada país.

d) Planificación fiscal con los Tratados de Doble Imposición

La utilización práctica de los Tratados firmados para evitar la doble imposición puede apuntar a la utilización de los tipos impositivos reducidos de los Tratados, al uso de la "deducción por impuestos no pagados ("tax sparing") o del "crédito por impuesto subyacente" ("underlying tax credit") etc. También se sigue la línea de utilización de terceros países "third (stepping-stone) countries" o de "conduit companies", o compañías de "canalización".

En este campo, como en el de la utilización de los "paraísos fiscales", la literatura más relevante se ha producido por la OCDE (1987) en su reciente informe sobre Evasión y Elusión Fiscal Internacional. Este informe se refiere a cuatro grandes temas: i) los paraísos fiscales y las medidas para prevenir el abuso de los contribuyentes, ii) los tratados de doble imposición y el uso de compañías base, iii) la doble imposición y el uso de "conduit companies" ("treaty shopping"), y iv) la imposición y el abuso del secreto bancario.

III - EVASION FISCAL

III.1 Modelos teóricos

La consideración de la evasión fiscal con la metodología del economista es reciente. Los análisis usados surgen del enfoque empleado por Gary Becker (1968) en el estudio del comportamiento delictivo en general y del trabajo de Arrow (1970) sobre el riesgo y la incertidumbre. Básicamente se ha considerado tan solo la evasión en la imposición sobre la renta de las personas físicas.

La mejor panorámica que conozco sobre el tema es la ofrecida por David J. Pyle (1987), que cubre los modelos teóricos, los determinantes de la evasión, su alcance y efectos, y el contenido de las posibles vías de acción en el tema. El trabajo de Isabel Argimón (1987) y el de Javier Ruiz del Portal (1985) contienen resúmenes muy apropiados e interesantes, al igual que el de Frank Cowell (1985).

El punto de partida de los estudios teóricos es el del modelo de Michael Allingham y Angar Sandmo (1972). En este modelo la renta del contribuyente viene dada exógenamente y sólo es conocida por él mismo. Se aplica un impuesto proporcional a la renta declarada; la cuantía de esta última se elige por el contribuyente para maximizar la utilidad esperada de su renta después de impuestos y de la posible sanción. El contribuyente puede ser inspeccionado, y su evasión se descubre necesariamente, con una probabilidad constante y exógena. La sanción es proporcional a la renta no declarada, y debe pagarse junto con el impuesto no ingresado debidamente, en la forma de un tipo impositivo penalizador que recae sobre la renta no declarada.

Un primer y simple resultado del modelo de Allingham y Sandmo es que un individuo declararía su renta por defecto si su tipo esperado por la renta no declarada (el producto de la probabilidad de inspección por el tipo impositivo sancionador) es menor que el tipo impositivo "normal". Este resultado es claro intuitivamente y parece de aplicación directa al control de la evasión fiscal: la administración debe actuar para que las sanciones esperadas sean suficientemente altas y superan a los tipos legales de gravamen.

Imaginemos, sin embargo, que las sanciones esperadas permiten la adopción racional de la conducta evasora. La investigación se dirige ahora a analizar los efectos que sobre la evasión pueden tener las variaciones en la renta, el tipo impositivo normal, el tipo impositivo sancionador o la probabilidad de descubrimiento.

Si suponemos que los individuos tienen aversión absoluta al riesgo decreciente (cuento más renta

tienen más dispuestos están a aceptar un riesgo de dimensión absoluta dada) si la renta crece, los contribuyentes declararán más renta siempre que el tipo impositivo sancionador iguale o exceda al 100 por cien. Con un tipo sancionador inferior al 100 por cien no hay predicción cierta respecto al comportamiento del contribuyente en estas circunstancias.

Con aversión relativa al riesgo variable (los individuos están más o menos dispuestos a aceptar un riesgo de una determinada dimensión relativa a su renta), si la renta crece, la fracción de renta declarada aumentará, será constante o disminuirá dependiendo de si los contribuyentes muestran una aversión relativa al riesgo creciente, constante o decreciente en función de su renta. Consecuentemente el resultado es indeterminado y depende del tipo de aversión relativa al riesgo que tengan los individuos.

Tampoco es posible establecer, con el modelo de Allingham y Sandmo, una relación definitiva entre el tipo impositivo y el nivel de evasión. En el resultado existen un efecto sustitución, que tenderá a aumentar la evasión en el margen al aumentar el tipo impositivo ya que la hace más rentable, y un efecto renta que la reducirá, bajo el supuesto de aversión absoluta al riesgo decreciente, ya que un tipo impositivo mayor empobrece al contribuyente reduciendo su renta disponible para cada nivel declarado. El efecto conjunto es indeterminado, no pudiéndose respaldar con este análisis que al aumentar los tipos impositivos aumente el nivel de evasión (aunque si los individuos son neutrales al riesgo, un aumento en el tipo impositivo aumentará la evasión).

En cambio, los resultados del modelo son claros en cuanto a los efectos del tipo impositivo sancionador y de la probabilidad de descubrimiento: los aumentos en estas variables disminuirán el fraude fiscal, como ya se había apuntado anteriormente.

El siguiente modelo de esta literatura teórica se debe a Srinivasan (1973) quien plantea algunas diferencias de enfoque. Por ejemplo, el objetivo del contribuyente es la maximización de su renta esperada después de impuestos y de la posible

sanción (esto presupone neutralidad frente al riesgo por parte de los individuos); admite la progresividad del impuesto, y la sanción recae sobre la renta evadida y es una función creciente y convexa de la proporción de renta no declarada.

Un resultado que supone una novedad del modelo de Srinivasan es el correspondiente al efecto del impuesto progresivo . Bajo el supuesto de neutralidad del contribuyente frente al riesgo, un impuesto progresivo estimulará la evasión al aumentar la renta si no existe aumento en la probabilidad de ser descubierto. Los aumentos en la probabilidad de descubrimiento reducen claramente la evasión.

Un tercer modelo de interés es el realizado por Yitzhaki (1974), quien utilizando el supuesto de aversión absoluta al riesgo decreciente y suponiendo que la sanción se establece sobre la cuota impositiva evadida en vez de sobre la renta defraudada, muestra que un aumento en los tipos impositivos disminuirá el fraude. La razón se basa en que al ser la sanción y el tipo impositivo respectivamente proporcionales, el efecto sustitución se anula. En cambio, al aumentar el tipo impositivo, disminuye la renta disponible y, con aversión absoluta al riesgo decreciente, el contribuyente prefiere mayor seguridad: esto es, declara más renta. Por otro lado, si la renta aumenta, las cantidades declaradas aumentarán pero menos que el aumento de renta habido.

Podríamos seguir resumiendo los diferentes resultados de los diversos modelos, pero no tendría excesivo sentido. A partir del trabajo inicial referido se ha desarrollado un considerable esfuerzo intelectual en el área, variando supuestos y dándole mayor complejidad al análisis para hacerlo más realista. Se ha tenido en cuenta la posibilidad de que existan decisiones conjuntas sobre el nivel de la evasión fiscal y el de la oferta de trabajo; y se ha considerado la interrelación entre contribuyentes y fisco o el marco de teoría de los juegos - véase el trabajo de Corchón (1988) - Se ha apuntado la relación del tema con el de la economía sumergida, y el hecho de que evasión y elusión pueden estar relacionados. Todo esto supone una clara ampliación del estudio del tema, aunque
con

resultados cada vez menos precisos. La investigación tiene todavía una fecha de partida muy reciente y la mayor complicación y realismo de los estudios origina las dificultades habituales de resultados contradictorios y de pérdida de su sencillez.

Quizás merezca la pena señalar en este punto que en un reciente trabajo de James Alm (1988), donde se conjuga el tema de la elusión y de la evasión impositivas, se llega a la conclusión de que la existencia de ambas alternativas de reacción del contribuyente altera los resultados de otro tipo de literatura. Concretamente, las respuestas de la Administración al problema de la evasión puede ser que no incrementen la base impositiva, ya que pueden aumentar los comportamientos de elusión. Por otro lado, las reducciones en los tipos impositivos pueden mejorar claramente la situación, ya que ocasionan que tanto la evasión como la elusión sean menos atractivas.

Con todo, la luz que se ha dado al tema no es escasa aunque no nos ofrezca en todos los casos resultados claros. La razón de esto último radica en los diferentes supuestos de aversión absoluta o relativa al riesgo que se pueden adoptar para reflejar el comportamiento del contribuyente. Sin embargo, creo que es importante subrayar, por ejemplo, que determinados modelos sólo establecen una relación positiva entre los tipos impositivos y la evasión cuando la sanción se establece sobre la renta evadida y se supone que el contribuyente es neutral al riesgo. Con aversión absoluta al riesgo decreciente el efecto es indeterminado, y si, además, la sanción recae sobre el impuesto evadido, los aumentos en los tipos impositivos reducirán la evasión. En cambio, considerando conjuntamente la evasión y la elusión, un descenso de tipos puede aumentar la base imponible y aliviar el problema.

Los resultados teóricos sobre el efecto de la progresividad son también contradictorios, y por ello eliminan cualquier opinión contundente en el terreno práctico. Suponiendo neutralidad frente al riesgo, un impuesto lineal progresivo estimulará la evasión y reducirá la recaudación. Sin embargo, con aversión relativa al riesgo no decreciente y sanción sobre el impuesto evadido, el fraude disminuye con el nivel de renta frente

a un impuesto progresivo en general (véase Argimón (1987), para esta generalización).

En cambio, parece razonable pensar que los aumentos en la probabilidad de descubrimiento y en la sanción resultarán en menor fraude fiscal. Es evidente que un buen camino en la lucha contra el fraude parte de la consideración adecuada de estas variables.

III.2 Trabajo empírico internacional

El trabajo empírico desarrollado en este área de investigación ha sido bastante escaso hasta el momento. En esta sección se comentarán las contrastaciones realizadas en cuanto a los factores determinantes de la evasión dentro del mundo anglosajón, fundamentalmente. Posteriormente se hará referencia al trabajo español realizado y al tema del nivel global de fraude.

Resumimos inicialmente los resultados de algunos de los trabajos efectuados, clasificándolos de acuerdo con la metodología que hayan seguido: la realización de encuestas sobre las actitudes de los contribuyentes, juegos de simulación con participación de estudiantes y análisis econométricos.

a) Encuestas

El trabajo realizado por medio de encuestas en nuestra área de interés sufre de los habituales problemas de muestreo y de preguntas sesgadas, quizás de manera más aguda de lo normal. Con todo, nos ofrece un mosaico de respuestas a un abanico amplio de preguntas con relación directa con el tema.

Un ejemplo de este trabajo es el desarrollado por Spicer y Lundstedt (1976). Numerosas variables en juego no dieron resultados significativos. La probabilidad de ser sancionado sí que originaba un efecto claro. Un nivel alto de renta y la edad avanzada desanimaban la evasión, así como la satisfacción con los servicios públicos. La experiencia con inspecciones fiscales previas animaba la evasión. No se distinguía la posibilidad de no necesitar realizar

acciones de evasión por utilizar mecanismos de elusión: esto puede explicar que a mayor nivel de renta pareciese realizarse menos evasión. En un estudio realizado por Mork (1975), en cambio, a mayor nivel de renta la proporción de renta declarada disminuía.

b) **Juegos de simulación**

En una simulación realizada por Friedland, Maital y Rutenberg (1978), la probabilidad del fraude dependía directa y claramente del tipo impositivo, y negativa, pero debilmente, de la sanción. En otra simulación dirigida por Spicer y Becker (1980), el resultado central ofrecía una mayor evasión si los jugadores percibían que otros grupos pagaban un impuesto indebidamente menor. Por el contrario, Spicer y Hero (1985) no encontraron que la percepción de falta de equidad en el sistema alterase significativamente la conducta evasora; otro resultado del experimento fue que el número de inspecciones pasadas desestimulaba la evasión.

c) **Análisis econométricos**

El análisis econométrico más conocido en este campo de investigación es el desarrollado por Clotfelter (1983). El resultado principal del estudio es que la evasión aumenta con la renta disponible después de impuestos y con el tipo impositivo marginal. Otro resultado es que la evasión es menor para las fuentes de renta formadas por salarios, intereses y dividendos, aunque no se compruebe si el resultado es debido a que estas fuentes de renta están mejor controladas. El estudio no considera como variables explicativas ni la probabilidad de descubrimiento ni el nivel de la sanción: sería más correcto un modelo que incorporase la relación simultánea entre la evasión y la actividad inspectora.

La misma base de datos del Internal Revenue Service norteamericano fue analizada estadísticamente en dos trabajos de Witte y Woodbury (1983 y 1985). Un primer resultado de estos análisis es que la probabilidad de

inspección disminuye la evasión, al igual que las sanciones altas y la probabilidad de descubrimiento. El efecto del nivel de renta era complejo: hasta alrededor de 30.000 dólares por año el mayor nivel de renta disminuía la evasión, a partir de ese nivel a mayor renta se producía más evasión.

Por otro lado, utilizando el modelo de teoría de los juegos de Graetz, Reinganum y Wilde (1984), los resultados obtenidos por Dubin, Graetz y Wilde (1987), a) muestran que los aumentos en el tipo impositivo incrementan el nivel de cumplimiento. Dubin, Graetz y Wilde (1987, b) ofrecen el resultado de que a mayor renta menor evasión.

Se habrá podido comprobar, como comentario final, que el trabajo empírico realizado también ofrece resultados contradictorios, dejando aparte sus posibles debilidades técnicas. Aunque es muy difícil generalizar, quizás puede observarse que el problema de la evasión anida en los sistemas fiscales contemporáneos como una posible reacción de los contribuyentes ante los tipos marginales aplicados y como defensa de los niveles de renta disponible después de impuestos; reacción que, probablemente, no se considera inmoral y que depende del grado de equidad del sistema y de la calidad de los servicios públicos. La probabilidad de descubrimiento y las sanciones son los elementos claros de disuasión de las conductas evasoras.

III.3 Trabajo empírico en España. El nivel global del Fraude Fiscal en el IRPF español

El trabajo empírico desarrollado hasta ahora en España puede separarse en dos grandes grupos: el de la Comisión para evaluar el fraude en el IRPF y el realizado por Valdés, Raymond y García con una muestra de contribuyentes seleccionados aleatoriamente y sometidos a inspección. Comenzamos comentando este último tipo de trabajo.

a) **Trabajo empírico español**

La monografía de Valdés (1982) describe la muestra a la que hemos hecho referencia y comprueba, usando el análisis discriminante, que definiendo el fraude como una diferencia de cuota del IRPF superior a 15.000 pesetas, para 1979 el fraude alcanzaba al 27,52% de la muestra.

Raymond y Valdés (1985) ampliaron el análisis económicamente a la mencionada muestra con un modelo estadístico de ordenación de declaraciones según su probabilidad de fraude (modelo "Probit") y con otro de predicción del importe del fraude (modelo "Tobit"). Los resultados publicados por Raymond y Valdés no alcanzaban a la aplicación completa de sus modelos, sino de otros más sencillos ("Logit" y Regresión por mínimos cuadrados), si bien ofrecen la posibilidad de poder ordenar las declaraciones para su selección con el fin de conseguir una mejor labor inspectora que la que originaría una pura selección aleatoria.

García, Raymond y Valdés (1986) ofrecen una versión reducida del informe presentado al Instituto de Estudios Fiscales sobre la "Aplicación de modelos de elección discreta para la detección del fraude en la imposición sobre la renta". Se trata de una ampliación de los primeros resultados presentados en 1985 por Raymond y Valdés. Aquí también se comprueba que inspeccionando declaraciones con alta probabilidad de fraude, según el modelo, se obtiene un mayor nivel de éxito inspector que usando una selección aleatoria. El trabajo no aborda, sin embargo, el tema de la modelización del fraude cuando el contribuyente no declara, ni un análisis por profesiones o regiones.

Por último, en Raymond (1987), se plantea el tema de la relación existente entre los tipos impositivos marginales y la evasión fiscal en el IRPF. Los resultados muestran, en primer lugar, que los contribuyentes que soportan tipos elevados tienen una

probabilidad alta de defraudar. Por tipos de renta y para un tipo marginal del más del 50 por 100 (con la tarifa de 1979 correspondía a una renta de 7 millones de pesetas) la posibilidad de defraudar que muestra el modelo está próxima al 90 por cien para las rentas del trabajo, es del 97 por cien para las rentas profesionales y del 99 por cien para las empresariales. Se observará, por tanto, que la equidad en sentido horizontal no se respeta ya que las probabilidades de defraudar varían según las fuentes de renta.

Por otro lado, también parece que los contribuyentes enfrentados a altos tipos marginales muestran una tendencia a evadir un mayor porcentaje de su base. Sin embargo, dado que los tipos marginales del análisis se obtienen como una combinación lineal cuasi perfecta del nivel de renta, los resultados deben matizarse metodológicamente: no es posible conocer si hay más fraude entre las rentas altas porque la renta es elevada o porque los tipos marginales son altos. Con todo el autor adopta la hipótesis conceptual según la que, si las sanciones esperadas permanecen constantes, los tipos marginales altos estimularán el fraude, proponiendo una moderación de tipos, una mejora de la inspección y el mantenimiento del sistema adecuado de sanciones como forma de aproximar las rentas fiscales a las reales.

b) **El nivel global de Fraude Fiscal en el IRPF español**

La Comisión para evaluar el fraude en el IRPF, dirigida por el profesor Lagares, ha rendido tres informe en 1982, 1985 y 1988.

Estos informes tratan de determinar el grado de cumplimiento tributario en el IRPF durante el período 1979 - 1986, relacionando magnitudes económicas y fiscales. El siguiente Cuadro 1 reúne las divergencias encontradas por la Comisión en su Informe de 1988, de acuerdo con su metodología:

Cuadro 1

Porcentajes de cumplimiento tributario

Magnitudes declaradas respecto a magnitudes económicas (*)

	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
Nº unidades	52,20	56,90	56,17	56,10	59,37	58,71	60,95	64,09
Rentas totales	42,90	47,84	48,92	49,57	50,83	50,52	51,95	55,08
Rendimientos del trabajo	54,00	62,07	63,42	64,76	66,63	66,66	68,88	71,28
Otros rendimientos	22,34	24,34	24,56	25,20	23,41	24,60	26,15	30,36

(*) Expresadas en términos homogéneos conforme a la metodología contenida en el Informe de la Comisión del Fraude.

Estos resultados se explican por si mismos. La relación entre las declaraciones presentadas y el número de unidades con obligación de declarar sólo alcanza el máximo del 64,09 por cien en 1986. En varios años las rentas no declaradas son superiores a las declaradas, y el porcentaje de cobertura es mucho más bajo en "otros rendimientos" que en los procedentes del trabajo. Hay que subrayar, por último, que estos porcentajes no representan con exactitud la cantidad de evasión, sino su estimación aproximada. En países donde hay estimaciones de diversas fuentes, las diferencias cuantitativas entre unas y otras son fortísimas. Es curioso por otro lado que el orden de magnitud de la evasión es similar al alcanzado por lo que creo que fue el primer precedente del tema en España. Albi (1975) estimaba un orden de magnitud de la evasión en el Impuesto español sobre la Renta correspondiente a 1971 del 50 por cien de la definición de Base impositiva "amplia" empleada.

Los datos más recientes ofrecidos por la Administración Tributaria parecen mostrar, sin embargo, una imagen más optimista. Casi

800.000 nuevos contribuyentes por renta presentaron su declaración correspondiente a 1986 (representando un aumento del 11 por cien, desde 7.104.000 declaraciones hasta 7.866.144), probablemente por el efecto de la implantación del IVA en nuestro sistema fiscal. Al mismo tiempo la participación de las rentas del trabajo en la base del impuesto ha descendido a un 76 por cien. En cambio, se ha duplicado el crecimiento de las rentas empresariales y triplicado el de las agrícolas.

IV - CONCLUSIONES. UNA POLITICA TRIBUTARIA ADECUADA AL PROBLEMA

Antes de comenzar con las conclusiones que se pueden establecer sobre el contenido del tema, resulta conveniente comentar el interés propio de su investigación, especialmente en el caso español. Ya se indicó al principio del trabajo la pujanza reciente de la investigación económica de la elusión y evasión fiscales. Buena prueba de ello es la lista bibliográfica que se ofrece al final. A la vez, y como enseguida veremos, los resultados teóricos y los aplicados no son en absoluto concluyentes. Queda un trabajo muy considerable por realizar en un área de interés esencial, tanto por sus elementos intelectuales y formativos como por sus posibilidades de aplicación práctica a la política tributaria.

A un economista le interesa la evasión y la elusión impositivas por dos tipos fundamentales de razones. Por un lado, estas actividades originan efectos distributivos importantes si se contemplan como transferencias de recursos desde quienes contribuyen hacia quienes no lo hacen. O, desde otro punto de vista, estos fenómenos pueden considerarse como la causa de que los tipos impositivos medios deban ser altos para alcanzar una recaudación dada: con bases imponibles mejor nutridas, los tipos impositivos pueden ser claramente menores. Por otra parte, al economista le interesan profesionalmente los costes sociales y privados de la evasión y elusión fiscales. Existen costes privados de carácter administrativo, o psicológicos y de aceptación de riesgos; también se originan costes sociales en términos del control administrativo necesario y de la aplicación de un sistema de sanciones, al igual que en términos de un eficaz funcionamiento de la economía. Todos éstos son elementos importantes para la realización de una buena política tributaria.

En España la investigación del tema está en sus principios más iniciales. Es evidente la necesidad de avanzar en el conocimiento de estas materias, sobre todo en su vertiente empírica. Analizar cuantitativa y cualitativamente los mecanismos más usados en los diversos impuestos, y sus repercusiones en el sistema tributario. Existe, en cambio, un problema claro en cuanto a los aspectos empíricos. La materia prima del análisis es, en buena parte, reservada y delicada por naturaleza: son los datos declarados por los contribuyentes. De aquí que sea indispensable la colaboración entre la Administración Tributaria y el investigador, y como paso previo la atención seria e interna de la Administración a la producción estadística de esos datos.

Pasando a comentar algunos de los principales aspectos que se han podido establecer en las páginas anteriores, comenzaremos tratando muy brevemente los de la elusión impositiva. El principal efecto negativo de gran parte de los esquemas contemplados es el grado de complejidad que a menudo introducen en las relaciones económicas, con costes económicos o financieros que podrían haberse evitado. A veces, en cambio, las conductas evasoras amplían los instrumentos financieros o económicos disponibles, dotando de mayor riqueza al funcionamiento de la economía.

El tema de los precios de transferencia y el de la asignación de costes centrales a diversas subactividades tiene un componente microeconómico bastante preciso, y estará siempre en el centro de polémicas entre las administraciones tributarias y los contribuyentes. Esto mismo ocurre, ampliándose hacia aspectos financieros, en el conjunto de técnicas que hemos englobado bajo las denominaciones de extracción o de distribución de beneficios. Como es natural, y ya se indicó, el estudio y conocimiento de las diferentes legislaciones internacionales es componente esencial de estas materias. Si además se considera la red de Tratados para evitar la doble imposición se ocupa un rico territorio de la planificación fiscal internacional, donde las actuaciones públicas en la modificación y fortalecimiento interno de los Tratados están en pleno vigor actualmente.

Un resultado importante de los modelos teóricos que interpretan la evasión fiscal es el de que no puede establecerse de una manera definitiva que un aumento de los tipos impositivos aumente el nivel de evasión, en contra de la intuición general. El resultado es indeterminado en cuanto depende del tipo de aversión relativa al riesgo que muestren los individuos; si los individuos son neutrales al

riesgo, un aumento en el tipo impositivo sí aumentará la evasión. También puede ser cierto que, si como se sospecha con generalidad, el fraude fiscal es mayor en los escalones altos de renta, ésto será debido tanto a los niveles de renta como a la progresividad de los tipos o a que el comportamiento individual no sea totalmente racional. Es, por último, importante el resultado que indica que, al considerarse conjuntamente elusión y evasión, la disminución de los tipos aumentará las bases imponibles.

Lo que parece claro es el funcionamiento de la ecuación que liga el producto de la probabilidad de descubrimiento por la sanción (el impuesto esperado por la renta no declarada) con la carga tributaria a soportar. Si el primer componente es menor que el segundo, es lógico efectuar declaraciones por defecto. Por tanto, y como después comentaremos, la conducta de las administraciones tributarias debe tender a incrementar la probabilidad de descubrimiento y las sanciones.

El trabajo empírico disponible hasta el momento tampoco ofrece resultados definitivos. El análisis de Clotfalter nos indica, en esencia, que la evasión aumenta con la renta disponible después de impuestos y con el tipo impositivo marginal. El efecto del nivel de renta en otro estudio empírico importante, el de Witte y Woodbury, es, en cambio, más complejo: sólo a partir de un determinado nivel de renta se origina más evasión. Otros análisis ofrecen resultados contradictorios. Es muy necesario mejorar el estudio estadístico de los datos de los contribuyentes. En cambio, resulta evidente que tanto la probabilidad de descubrimiento como las sanciones, son factores claves en la disminución del fraude.

Lo que claramente desestimulará a un contribuyente de una declaración por defecto es el mayor valor del producto de la probabilidad del descubrimiento de su conducta evasora por la sanción que corresponda, en relación con el impuesto a soportar. En este contexto, las autoridades pueden utilizar fundamentalmente dos variables en su política tributaria de reducción del fraude fiscal: aumentar la probabilidad de descubrimiento del evasor y establecer sanciones severas.

Se podría pensar que dado que incrementar la probabilidad de descubrimiento es más costoso para la Administración que imponer sanciones altas, esta última debería ser la vía elegida en términos de eficacia. Este argumento aparece, por ejemplo, en el trabajo de McCaleb (1976) y Fishburn

(1979). Fishburn, basándose en el modelo de Srinivasan, establece la siguiente relación entre la sanción (π) y la probabilidad de descubrimiento (p), siendo $T'(Y)$ el tipo impositivo marginal:

$$\pi = \frac{T'(Y) [1-p]}{p}$$

De acuerdo con esta relación si p tiende a cero, π tenderá a infinito. En otras palabras, una sanción muy alta conjugada con una pequeña probabilidad de descubrimiento produciría la misma reducción de la evasión que una sanción débil que se aplicara con probabilidad cercana a la unidad. ¿Por qué, entonces, no juega la autoridad pública exclusivamente con el castigo de la evasión como medio de eliminarla?

No es sencillo contestar a esta pregunta. Siguiendo un previo intento propio (Albi - 1987), una primera explicación puede surgir del hecho de que nuestras sociedades no sólo atienden a la consecución de determinados fines - eliminar la evasión fiscal -, sino que también consideran los medios para alcanzarlos. La eficacia queda jerárquicamente por debajo de determinados derechos de las personas, sobre todo el de la libertad individual. Puede repugnar, por arbitrario y desproporcionado, el intento de eliminar la evasión fiscal con sanciones altísimas; o valorarse las posibilidades de errores en la aplicación de los procedimientos contra la evasión que lleven a sancionar a contribuyentes honestos o dejen sin sanción a los deshonestos originándose fallos graves de equidad. La atención al ordenamiento jurídico general es, en este punto, indispensable en cualquier caso.

También es posible pensar que, dados los altos niveles de presión fiscal, la existencia de la evasión fiscal - por ejemplo en la economía sumergida - ofrece beneficios sociales; si esa economía no estuviese oculta podría no existir y ser mayor el nivel de paro y menor el de riqueza que, posiblemente, revierta a algunos de los ciudadanos menos favorecidos económicamente. En esta línea, una consideración macroeconómica del problema de la evasión ha llevado a Peacock y a Shaw (1982-a) a apuntar que, si la propensión marginal a consumir de los evasores es alta, se puede suponer, en el contexto de un modelo keynesiano que la pérdida de recaudación tributaria originada por la evasión no es tan alta como sugieren los cálculos convencionales existentes.

Una última explicación que, desde el enfoque básico de un economista, resulta atractiva es la que se basa en que los individuos tomamos las decisiones marginalmente. No hay duda de que cuanto mayor sea la sanción, mayor será el coste marginal esperado de la posible actitud evasora. Sin embargo, la disuasión marginal que al evasor produciría sanciones altísimas podría ser pequeña o incluso negativa. Si la sanción de evadir 100 pesetas fuera la expropiación de todos los bienes, ¿por qué no evadir 10 millones? Parece necesario que existan costes marginales modulados para lograr una disuasión marginal.

Estas contestaciones no llevan a considerar la otra variable en juego: la probabilidad de descubrir al contribuyente evasor. Singh (1973) en un trabajo también basado en el modelo de Srinivasan, muestra que la probabilidad de descubrimiento (p) que con una sanción T y un tipo marginal $T'(y)$ originará una evasión nula está determinada por la siguiente fórmula:

$$p = \frac{T'(Y)}{\pi + T'(Y)}$$

De acuerdo con esta relación siempre que $\pi > 0$, la probabilidad de detección no necesita llegar a ser la unidad para lograr un nivel nulo de evasión.

En todo caso, parece claro que es necesaria una investigación y control considerables de los contribuyentes para eliminar o reducir seriamente la evasión; sin embargo esto es claramente costoso. La probabilidad de descubrimiento dependerá de los recursos limitados que se destinen a la administración tributaria para la gestión e inspección de los impuestos. La rentabilidad de la asignación de recursos a estos fines puede ser alta para la Administración; ¿podemos disponer de algunos criterios que orienten esa asignación?

Siguiendo a Carl Shoup (1969), tal y como se desarrolla en Albi (1987), si se dispone de una cantidad fija de recursos para el control tributario, esos recursos pueden asignarse, ponderadamente, con arreglo a tres fines:

- a) maximizar la recaudación
- b) minimizar las diferencias entre los impuestos pagados y los debidos, y
- c) igualar los índices de evasión entre contribuyentes

Para maximizar la recaudación tributaria, en primer lugar, la administración debe distribuir la cantidad fija de

recursos disponible de modo que el rendimiento de la peseta marginal de gasto administrativo sea igual en todos los programas de control tributario. Es de subrayar que son los costes marginales, y no los costes medios, de administrar un impuesto u otro, de utilizar más inspectores o de dar mejor información al contribuyente, etc., los que han de considerarse para maximizar la recaudación. La maximización del beneficio, como es bien conocido, supone que el ingreso marginal sea igual al coste marginal ya que si no sería rentable aumentar una determinada actividad (si el ingreso marginal fuera mayor que el coste marginal) o disminuirla (si sucediera lo contrario); al contar con un presupuesto fijo, la asignación óptima de la última peseta de gasto a un programa es la que produce, o mantiene, un rendimiento marginal igual en todos los programas, ya que si no sería preferible dedicarla al programa que ofrezca mayor rendimiento o detraer gastos de los que produzcan menor rendimiento.

Sin embargo, la maximización de la recaudación tributaria no puede ser el único fin de la administración, ya que esto implicaría que se recaudara adrede más impuestos de los debidos, aprovechando, por ejemplo, la ignorancia del contribuyente. Por ello, minimizar las diferencias entre los impuestos pagados y los debidos supone asesorar al contribuyente sobre los errores que pueda haber cometido y devolverle los impuestos pagados en exceso. En este campo, los recursos administrativos fijos deben distribuirse de modo que una pequeña transferencia de recursos en el margen cause la misma cantidad de inexactitud, a favor o en contra del contribuyente, en un lugar que la que elimina en otro.

La tercera finalidad del control tributario es la de igualar los índices de evasión entre contribuyentes. Esta finalidad requiere asignar una proporción considerable del presupuesto fijo en la comprobación de los contribuyentes en las áreas o grupos donde las posibilidades de evasión son muy grandes, sea cual sea el coste marginal y el rendimiento recaudatorio. Las razones fundamentales de esta finalidad del control tributario se basan en la equidad y en lograr una aceptación social de lo fiscal y no en la maximización o minimización de un objetivo.

Si, por otro lado, la cantidad de recursos disponibles para la administración tributaria no es fija podría pensarse, inicialmente, que, para maximizar la recaudación y para minimizar las diferencias entre los impuestos, deberían emplearse recursos hasta que la peseta marginal de gasto administrativo rindiese exactamente una peseta de aumento en la recaudación o en la precisión de la exacción

tributaria. Sería el resultado de aplicar la lógica microeconómica al problema planteado. Sin embargo, este planteamiento sería erróneo ya que el gasto administrativo de control utiliza recursos reales, pero no en la producción de un bien o servicio sino en la recaudación tributaria, o sea en el control de un sistema de transferencias de recursos desde el sector privado al público. Por consiguiente, habría que tener en cuenta también el coste real de los bienes y servicios públicos para sumarlo al coste del control comparado con el beneficio de esos bienes y servicios.

Supongamos, como un ejemplo, que 100 pesetas adicionales de gasto administrativo van a generar 200 pesetas extras de recaudación; ésto puede merecer la pena o no, no hay nada en el exceso de recaudación sobre el gasto que lo demuestre como lo demostraría que las 100 pesetas de diferencia se gastarían en un servicio público por el que los contribuyentes pagarían 250 pesetas si fuera necesario. Si hubiera que gastar las 200 pesetas de recaudación extra en pagar los recursos reales para proporcionar el servicio que se valora en 250 pesetas y si, además, cuesta 100 pesetas recaudar el impuesto evitado, parece evidente que el proceso de control tributario no vale la pena económicamente. De aquí que, en la práctica, las administraciones tributarias queden lejos de alcanzar el nivel de control que igualaría el coste marginal de la administración tributaria con la recaudación, o la precisión marginal. Esto se ha expuesto más recientemente por Skinner y Slemrod (1985). A su vez, vale la pena recordar que, como la finalidad de igualar los índices de evasión entre contribuyentes no se plantea en forma de problema maximizador, la selección de la ponderación entre las diversas finalidades u objetivos de una administración tributaria queda abierta a valoraciones políticas o sociológicas.

Por último, la igualación de los índices de evasión entre contribuyentes que implica investigar a contribuyentes en las áreas o grupos donde las posibilidades de evasión son grandes, se apunta por Shoup, como se ha indicado, por razones de equidad o para lograr la aceptación social del sistema tributario. Sin embargo, más recientemente se ha avanzado en la línea de situar a los contribuyentes ante diferentes probabilidades de descubrimiento y sanción con fines exclusivamente recaudadores (un ejemplo referido a España es el trabajo, ya mencionado, de Valdés, Raymond y García).

Siguiendo esta línea, Landsberger y Meijilson (1982) y Greenberg (1984) sitúan a los contribuyentes en tres

grupos, con diferente probabilidad de ser inspeccionados, y, según los resultados de la comprobación, pueden permanecer en su grupo o cambiar con el fin último de aumentar la recaudación. Con fundamento en la teoría de los juegos, el trabajo de Graetz, Reinganum y Wilde (1984) y el de Reinganum y Wilde (1984) derivan estrategias óptimas para la actividad inspectora. La lógica básica del tema es la selección de los contribuyentes para su inspección de acuerdo con las características mostradas por las declaraciones individuales. Curiosamente, Reinganum y Wilde muestran que, en equilibrio, los contribuyentes de alto nivel de renta defraudan menos que los de bajo nivel, por lo que la labor inspectora debería reducirse en el caso de grandes rentas declaradas. En el trabajo de Graetz, Reinganum y Wilde, dada una restricción presupuestaria por la que la Administración solo puede inspeccionar a una parte de los contribuyentes, los de renta alta declararán siempre por defecto y la actividad óptima de la autoridad es la inspección máxima de los niveles bajos de renta. En todo caso, este tipo de estrategias de selección discrecional de contribuyentes encierra serios peligros en términos de la equidad del sistema y de la aceptación social de los mecanismos de inspección y sanción, por no mencionar otras desviaciones posibles como su uso por razones políticas.

Las soluciones de la política tributaria al tema no son, por tanto, obvias ni están bien determinadas. El uso conjunto de las dos variables actuantes: probabilidad de descubrimiento y sanción, es indispensable; respetando la valoración social de los derechos a la libertad y el ordenamiento jurídico general. La teoría microeconómica, por otro lado, puede orientar la mejor asignación de los recursos públicos que la Administración use en la batalla contra la evasión y la elusión fiscales. En todo caso, la utilización extensiva de mecanismos bien probados, como el de las retenciones en la fuente o el de la comprobación cruzada de declaraciones, constituye obviamente un elemento central de la actividad administrativa en el tema.

BIBLIOGRAFIA

ALBI, E., (1975), Impuesto sobre la Renta y Equidad: el caso español, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (especialmente pp. 171 - 176)

ALBI, E. (1987), "Los efectos de la tributación en el comportamiento económico: los casos de la elusión y evasión fiscales" Seminario de Profesores, Departamento de Hacienda Pública y Derecho Fiscal, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Complutense de Madrid.

ALLINGHAM, M.G. and SANDMO, A. (1972), "Income Tax Evasion: a Theoretical Analysis" Journal of Public Economics 1, pp. 323-338.

ALM, J. (1988), "Compliance Costs and the Tax Avoidance in Tax Evasion Decision", Public Finance Quarterly, Vol. 16, pp. 31-66.

ANDERSEN, P. (1977), "Tax Evasion and Labor Supply", Scandinavian Journal of Economics, Vol. 79, N° 3, pp. 375-383.

ARGIMON, I. (1987), "Fraude Fiscal y Progresividad", Documento EC/87/76, Servicio de Estudios, Banco de España.

ARROW, K. (1970), Essays in the theory of Risk-Bearing, Amsterdam: North-Holland.

BALDRY, J.C. (1979), "Tax Evasion and Labour Supply", Economic Letter, Vol. 3, pp. 53-56.

BECKER, G.S. (1968), "Crime and Punishment: An Economic Approach", Journal of Political Economy, Vol. 76, N° 2, pp. 169-217.

BLOCK, M.K., HEINEKE, J.M. (1975), "A Labour Theoretic Analysis of Criminal Choice", American Economic Review, Vol. 65, N° 3, pp. 314-325.

BROWN, C.V., LEVIN, E.J., ROSA, P.J., ULPH, D.T. (1984), "Tax Evasion and Avoidance on Earned Income: Some Survey Evidence", Fiscal Studies, Vol. 5, N° 3, pp. 1-22.

CHRISTIANSEN, V. (1980), "Two Comments on Tax Evasion", Journal of Public Economics, Vol. 13, pp. 389-93.

CLOTTFELTER, C.T. (1983), "Tax Evasion and Tax Rates: An Analysis of Individual Returns", Review of Economics and Statistics, Vol. 65, N° 3, pp. 363-373.

Comisión para el Estudio del Fraude Fiscal en España, (1982), "Dictamen sobre el fraude fiscal en España" Instituto de Estudios Fiscales. Marzo.

Comisión para evaluar el fraude por el IRPF (1982, 1985, 1988), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

CORCHON, L.C. (1988), "La evasión de impuestos en el marco de la teoría de los juegos", Documento de Trabajo 2, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

CORDES, J.J., GALPER, H (1985), "Tax Shelter Activity: Lessons from Twenty Years of Evidence", National Tax Journal, Vol XXXVIII, pp. 305 - 324.

COWELL, F. (1985), "Tax Evasion with Labour Income", Journal of Public Economics, Vol. 26, pp. 19-34.

COWELL, F.A., (1985), "The Economics of Tax Evasion: a Survey", Economic and Social Research Council Programme in Taxation, incentives and the distribution of income". July. Num. 80.

COWELL, F.A., (1985), "The Economic Analysis of Tax Evasion", Bulletin of Economic Research 37: March. pp. 163-193, traducción al castellano en Estudios Económicos (Revista del Instituto de), dedicada a la Economía Sumergida, N° 1, 1987, pp. 89 - 131.

COX. D. (1984), "Raising Revenue in the Underground Economy", National Tax Journal, Vol. 37. N° 3, pp. 283-289.

CRANE, S.E., NOURZAD, F., (1986), "Inflation and Tax Evasion: an Empirical Analysis". The Review of Economics and Statistics 68, pp. 217-223.

CROSS, R., SHAW, G.K. (1981), "The Tax Evasion-Avoidance Choice: A Suggested Approach", National Tax Journal, Vol. 34, N° 4, pp. 489-491.

CROSS, R., SHAW, G.K. (1982), "The Economics of Tax Aversion", Public Finance, vol. 37, N° 1, pp. 36-47.

DEAN P., KEENAN T., KENNEY, F. (1980), "Taxpayers' Attitudes to Income Tax Evasion: An Empirical Survey", British Tax Review, N° 1, pp. 28-44.

DILNOT, A., MORRIS, C.N. (1981), "What do we know about the Black Economy?", Fiscal Studies, Vol. 2, N° 1. pp. 58-73.

DUBIN, J.A., GRAETZ, M and WILDE, L.L. (1987, a), "The effect of tax and audit rates on compliance with the federal income tax, 1977-85" California Institute of Technology.

DUBIN, J.A., GRAETZ, M.J. and WILDE, L.L. (1987, b), "Are we a Nation of Tax Cheaters? New Econometric Evidence on Tax Compliance". American Economic Review May 1987, pp. 240-245.

DUBIN, J.A., WILDE, L.L., (1986), "An empirical analysis of federal income tax auditing and compliance" SSWP N° 615 California Institute of Technology.

FEIGE, E. (1979), "How big is the Irregular Economy?, Challenge, Vol. 22, N° 5, pp.5-13.

FEIGE, E. (1981), "The UK's Unobserved Economy", Journal of Economic Affairs, July, pp. 205-213.

FEIGE, E., MCGEE, R.T. (1982), "Tax Revenue Losses and the Unobserved Economy in the UK", Journal of Economic Affairs, pp. 164-171.

FEIGE. E., MCGEE. R.T., (1983), "Sweden's Laffer Curve: Taxation and the Unobserved Economy", Industrial Institute for Economic and Social Research Working Paper 95.

FISHBURN, G. (1979), "On how to keep Taxpayers honest (or almost so)", Economic Record, September, pp. 267-270.

FREY, B.S., WECK. H. (1983), "Estimating the Shadow Economy. A 'Naive' Approach", Oxford Economic Papers, Vol. 35, pp. 23-44.

FRIEDLAND, N., MAITAL, S., RUTENBURG, A. (1978), "A simulation study of income tax evasion" Journal of Public Economics 10, pp. 107-116.

GARCIA, J., RAYMOND, J.L. y VALDES, T. (1986), "La detección del fraude en la imposición sobre la renta: un análisis microeconómico" Cuadernos Económicos de ICE, Marzo. núm. 34, pp. 45-63.

GRAETZ, M.J., REINGANUM, J.F., WILDE, L.L. (1984), "A Model of Tax Compliance with Budget-Constrained Auditors", California Institute of Technology Social Science, Working Paper 520.

GRAETZ, M.J., REINGANUM, J. and WILDE, L.L., (1986), "The Tax Compliance Game: Toward an Interactive Theory of Law Enforcement" Journal of Law, Economics, and Organization, Spring, 2 pp. 1-32.

GRAETZ, M. and WILDE, L.L., (1985), "The economics of tax compliance: fact and fantasy" National Tax Journal 38, September, pp. 355-363.

GREENBERG, J. (1984), "Avoiding Tax Avoidance. A Repeated Game-Theoretic Approach", Journal of Economic Theory, Vol. 32, pp. 1-13.

GUTMANN, P.M. (1977), "Subterranean Economy", Financial Analysts Journal, November, pp. 26-27, 34.

HART, S, Y MAS-COLELL, A. (1985), "Value and Potential: marginal pricing and cost-sharing reconciled", HIER, Harvard University, DP-1127, Enero.

HART, S. Y MAS-COLELL, A (1985), "The Potential: a new approach to the value in multi-person allocation problems, HIER, Harvard University, DP-1157, Junio.

HART, S. Y MAS-COLELL, A. (1987), "Potential, Value and Consistency" trabajo presentado en un Seminario organizado por la Fundación Ortega y Gasset en Madrid, Mayo 1987.

INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS (1987), "La Economía Sumergida", Revista del Instituto de Estudios Economicos, Nº 1.

ISAACSEN, A.J., STROM, S. (1980), "The Hidden Economy: The Labor Market and Tax Evasion", Scandinavian Journal of Economics, Vol. 82, pp. 304-311.

JORDAN, J.S. (1987), "Accounting-based Transfer Prices and Divisional Performance Measurement", trabajo presentado en un Seminario organizado por la Fundación Ortega y Gasset en Madrid, Mayo 1987.

KEITH REPORT, THE (1983), Committee on Enforcement Powers of the Revenue Departments, Cmnd 8822, 9120 and 9440, London: HMSO.

KOLM, S-C (1973), "A Note on Optimum Tax Evasion", Journal of Public Economics, Vol. 2, pp. 265-270.

KOSKELA, E. (1983 a), "A note on Progression, Penalty Schemes and Tax Evasion" Journal of Public Economics, Vol. 22 (1983), pp. 127-133.

KOSKELA, E. (1983 b), "On the shape of tax schedule, the probability of detection and penalty schemes as deterrents to tax evasion" Public Finance. Vol. 38, Num. 1 pp. 71-80.

LAGARES, M.J., (1974), "Hacia una teoría económica de la evasión tributaria" Hacienda Pública Española num. 28, pp. 37-54.

LANDSBERGER, M., MEIJILSON, I. (1982), "Incentive Generating State Dependent Penalty System", Journal of Public Economics, Vol. 19, pp. 333-352.

LEWIS, A. (1979), "An Empirical Assessment of Tax Mentality", Public Finance, Vol. 34, No. 2, pp. 245-257.

MACAFEE, K. (1980), "A glimpse of the hidden economy in the national accounts", Economic Trends, February, pp. 81-87.

MCCALEB, T.S. (1976), "Tax Evasion and the Differential Taxation of Labor and Capital Income", Public Finance, Vol. 31, N° 2, pp. 287-293.

MORK, K.A., (1975), "Income tax evasion. Some empirical evidence" Public Finance. Vol. 30, Num. 1, pp. 70-76.

NATIONAL TAX JOURNAL (1985), papers, Symposium of the National Tax Association - Tax Institute of America, Vol. XXXVIII.

NAYAK, P.B., (1978), "Optimal income tax evasion a regressive taxes", Public Finance, Vol. 33. Num. 3 (1978), pp. 358-366.

NEVILLE, J.W. (1984), "Macro-Economic Effects of Tax Avoidance", in: Collins, D.J. (ed), Tax Avoidance and the Economy, Sydney, Australian Tax Research Foundation.

OCDE (1979), "Transfer Pricing and Multinational Enterprises", Report of the OECD Committee on Fiscal Affairs.

OCDE (1984), "Transfer Pricing and Multinational Enterprises" Three Taxation Issues (Transfer pricing, Corresponding Adjustments and the Mutual Agreement procedure; The taxation of multinational banking enterprises; The allocation of central management and service costs), Reports of the OECD Committee on Fiscal Affairs.

OCDE (1987), "International Tax Avoidance and Evasion", Report of the OECD Committee on Fiscal Affairs.

PEACOCK, A.T. (1983), "The Disaffection of the Taxpayer", Atlantic Economic Journal, Vol. 11, N° 1, pp. 7-15.

PEACOCK, A.T., SHAW, G.K. (1982a), "Tax Evasion and Tax Revenue Loss", Public Finance, Vol. 37, N° 2, pp. 269-278.

PEACOCK, A.T., SHAW, G.K. (1982b), "Is Tax Revenue Loss overstated?", Journal of Economic Affairs, July, pp. 161-163.

PEACOCK, A.T., SHAW, G.K. (1982c), "Calculating the Revenue Loss from Evasion", Journal of Economic Affairs, July, pp. 222-226.

PENCAVEL, J.H. (1979), "A Note on Income Tax Evasion, Labor Supply and Non-Linear Tax Schedules", Journal of Public Economics, Vol. 12, pp. 115-124.

POTERBA, JAMES M. (1987), "Tax Evasion and Capital Gains Taxation", AEA Papers and Proceedings, American Economic Review, Vol. 77, N° 2, pp. 234-239.

PYLE, D.J. (1983), "The Economics of Crime and Law Enforcement" London: Macmillan.

PYLE, D.J. (1984), "An Economic Analysis of Recorded Property Crimes in England and Wales" unpublished PhD thesis, University of Leicester.

PYLE, D.J. (1987), "The Political Economy of Tax Evasion", Hume Paper N° 6, The David Hume Institute, Edinburgo.

RAYMOND, J.L., (1987), "Tipos impositivos y evasión fiscal en España: un análisis empírico". Papeles de Economía Española. Num. 30-31.

RAYMOND, J.L. y VALDES, T. (1985), "Aplicación de modelos de elección discreta para la detección del fraude en la imposición sobre la renta". Papeles de Economía Española, Num. 23, pp. 372-381.

REINGANUM, J.F., WILDE, L.L. (1983), "An Equilibrium Model of Tax Compliance with a Bayesian Auditor and Some 'Honest' Taxpayers", California Institute of Technology Social Science Working Paper 506.

REINGANUM, J.F., WILDE, L.L. (1984), "Sequential Equilibrium Detection and Reporting Policies in a Model of Tax Evasion", California Institute of Technology, Social Science Working Paper 525.

RICHUPAN, S. (1984), "A survey of the determinants of income tax evasion: role of tax rates, shape of tax schedule, and other factors". International Monetary Fund DM/84/40.

RICKETTS, M. (1984), "On the Simple Macroeconomics of Tax Evasion: An Elaboration of the Peacock-Shaw Approach", Public Finance, Vol. 39, N° 3, pp. 420-423.

ROSEN, H.S., (1985), "Public Finance" Richard D. Irwin, Inc., Illinois, U.S.A., traducción al castellano en Editorial Ariel, Barcelona, 1987.

RUIZ DEL PORTAL BRAVO, F.J. (1985), "Imposición Optima y Evasión en el Gravamen sobre la Renta", Tesis doctoral, Facultad de Económicas, Universidad de Barcelona.

SANDMO, A. (1981), "Income tax evasion, labour supply, and the equity-efficiency tradeoff". Journal of Public Economics 16, pp. 265-288.

SCOTCHMER, S (1987), "Audit classes and Tax Enforcement Policy", AEA Papers and Proceedings, American Economic Review, Vol. 77, N° 2, pp. 229-233.

SINGH, B. (1973), "Making Honesty the Best Policy", Journal of Public Economics, Vol. 2, pp. 257-263.

SISSON, Ch.A., (1981), "Tax evasion: a survey of major determinants and policy instruments of control", International Monetary Fund. DM/81/95. December.

SKINNER, J., SLEMROD, J. (1985), "An Economic Perspective on Tax Evasion", National Tax Journal, Vol. 38, N° 3, pp. 345-353.

SONG Y-D, YARBROUGH, T.E. (1978), "Tax Ethics and Taxpayer Attitudes: A Survey", Public Administration Review, Vol. 38, pp. 442-452.

SHOUP, C.S. (1969), "Public Finance", Aldine Publishing Co., USA, traducción al castellano de E. Albi, con el título Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980, capítulo 17.

SPICER, M.W. and BECKER, L.A. (1980), "Fiscal inequity and tax evasion: an experimental approach". National Tax Journal. December. vol. 33. pp. 171-175.

SPICER, N.W. and LUNDSTEDT, S.B. (1976), "Understanding tax evasion". Public Finance Vol. 31, Num. 2. pp. 295-304.

SPICER, M.W., HERO, R.E., (1985), "Tax Evasion and Heuristics", Journal of Public Economics, Vol. 26, pp. 263-267.

SPICER, M.W., LUNDSTEDT, S.B. (1976), "Understanding Tax Evasion", Public Finance, Vol. 31, N° 2, pp. 295-305.

SPROULE, R., KOMUS, D., TSAND, E., (1980), "Optimal tax evasion: risk-neutral behaviour under a negative income tax". Public Finance. Vol. 35. Num 2. pp. 309-317.

SRINIVASAN, T.N. (1973), "Tax evasion: a model". Journal of Public Economics 2. pp. 339-346.

STIGLER, G.J. (1970), "The Optimum Enforcement of Laws", Journal of Political Economy, Vol. 78, N° 3, pp. 526-536.



5307406428

- STIGLITZ, J.E. (1982), "Utilitarianism and Horizontal Equity: the Case for Random Taxation", *Journal of Public Economics*, Vol. 18, pp. 1-33.
- STIGLITZ, J.E. (1985), "The general theory of tax avoidance", *National Tax Journal*, Vol. XXXVIII, pp. 325 - 337.
- STIGLITZ, J.E. (1986), "Economics of the Public Sector", W.W. Norton & Co., New York.
- VALDES, T. (1982), "Los métodos del análisis discriminante como herramienta al servicio de la inspección fiscal". Instituto de Estudios Fiscales, Monografía Núm 21.
- WATSON, H. (1985), "Tax evasion and labour markets". *Journal of Public Economics* 27. pp. 231-246.
- WEISS, L. (1976), "The Desirability of Cheating Incentives and Randomness in the Optimal Income Tax", *Journal of Political Economy*, Vol 84, N° 6, pp. 1343-1352.
- WHITE, R. (1983), "Keith: The Mouse that Roared", *British Tax Review*, pp. 332-339.
- WITTE, A.D., WOODBURY, D.F. (1983), "The Effect of Tax Laws and Tax Administration on Tax Compliance", mimeo, Department of Economics, University of North Carolina.
- WITTE, A.D., WOODBURY, D.F. (1985), "The Effect of Tax Laws and Tax Administration on Tax Compliance: The Case of the US Individual Income Tax", *National Tax Journal*, Vol. 38, N° 1, pp. 1-13.
- YITZHAKI, S. (1974), "A note on income tax evasion: a theoretical analysis" *Journal of Public Economics* 3. pp. 201 - 202.